REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º
DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	: 2019-00110- 00
Demandante	: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	: Esteban Serrato González y otro

Mediante providencia, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró orden de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ESTEBAN SERRATO GONZÁLEZ y JOSÉ ADELMO TORRES ROMERO, por las sumas de dinero allí indicadas.

La parte demandada se notificó por aviso del contenido del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el art. 292 del C.G.P., sin que presentara excepciones.

Ahora bien, una vez revisado el documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene en cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada. Así mismo, cumple con los requisitos dispuestos por el precepto 621 del Código de Comercio para los títulos valores y los previstos por el 709 *ibídem,* para esta específica clase de documentos.

En consecuencia, al no existir vicio ni causal de nulidad que invalide lo actuado, encontrarse cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y sin existir excepción por resolver, conforme a lo ordenado por el art. 440 del C.G.P., el Despacho ordena:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito en la forma y términos establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencias en derecho la suma de $381.408.oo M/CTE.

NOTIFÍQUESE.

ANDREA C. BARROSO VERGARA
Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6aaf27b8588db051f958419bd648ec60246addb71b94be4a136ea4ccf490d3a3

Documento generado en 15/03/2021 03:58:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica